JACETA ()FICIA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV -

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. JUEVES 24 DE AGOSTO DE 1967

Nº 15.937

-CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 148 de 22 de agosto de 1967, por la cual se aprueba

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 54 de 30 de mayo de 1967, celebrado entre la Nación y Luis Alberto Sáenz, en representación de la Cía. Las Vegas, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 636 de 23 de agosto de 1967, por el cual se concede un

Contrato Nº 55 de 21 de agosto de 1987, celebrado entre la Nación y el señor Juan J. Amado Jr., en representación de Correagua, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avison y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.-Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 148.—Panamá. 22 de agosto de 1967.

Por medio de la Resolución No. 2, de 16 de enero de 1967, dictada por la Inspección General de los Cuerpos de Bomberos de la República, se le reconoció al Mayor Gilberto Mario Alemán Flores, Comandante Tercer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, el derecho a la jubilación, con una asignación mensual vitalicia de B/. 325.00, de conformidad con lo que establece el Artículo 34 de la Ley 48, de 31 de enero de 1963, que dice:

"Los miembros de la Guardia Permanente de las Instituciones de Bomberos de la República, Sistemas de Alarmas y Oficinas de Seguridad. mayores de cincuenta (50) años de edad, que havan prestado servicio activo durante veinte (20) años así como los que tengan que retirarse por enfermedad adquirida o por lesiones sufridas en el servicio, tendrán que ser jubilados con el sueldo integro al tiempo de su retiro".

Esta resolución procede en derecho, por lo que

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución No. 2, de 16 de enero de 1967, dictada por la Inspección General de los Cuerpos de Bomberos de la República, por medio de la cual se le reconoce el derecho de jubilación al Mayor Gilberto Mario Alemán Flores, con una pensión mensual vitalicia de trescientos veinticinco balboas (B/. 325.00), en su condición de Comandante Tercer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Esta jubilación se hará efectiva cuando sea incluída en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para cumplir este compromiso.

Comuniquese y publiquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 54

Entre los suscritos a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Luis Alberto Sáenz, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-37-1032 en nombre y representación de la Cia. Las Vegas, S.A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista cede en arrendamiento a la Nación, una porción de terreno de nueve hectáreas más dos mil treinta y tres metros cuadrados (9 Hect. más 2.033 Mts.2) de la finca denominada "La Sebastiana", inscrita al Tomo 40, Folio 134, Finca Nº121, Provincia de Veraguas.

Segundo: El Contratista conviene, en que la Nación haga uso, por medio del Departamento de Camino, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, o de cualquier otro Departamento oficial que reemplace al mismo, del terreno descrito, para la explotación y depósito de grava.

Tercero Ambas partes contratantes convienen en que el término de duración del presente Contrato será de un (1) año a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 1967, prorrogable a volun-

tad de las partes. Cuarto: La Nación se reserva el derecho de dar por terminado este contrato ante de su vencimiento, notificado a la otra parte interesada con treinta (30) días de anticipación.

Quinto: La rata de arrendamiento mensual es de sesenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/67.50) por las 9 hectáreas, más 2,033 Mts.2 la cual le será reconocida y pagada al contratista por mensualidades vencidas. La erogación total que asciende a la suma de ochocientos diez balboas (B/810.00) será imputada a la Partida 09.2.12.01.05.301 Rehabilitación-Soná Guabalá del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Sexto: El área ocupada estará limitada por una cerca de alambre de púas que colocará el Departamento de CAM, quien también construirá

guiente contrato de Fomento de la Producción, oído el concepto favorable del Consejo de Economía Nacional, expresado en su Oficio número 67-46 de 21 de junio de 1967.

Primera: La Empresa se dedicará a la industria de corrugación, galvanizade y procesamiento en general de acero y hierro en sus distintas formas de consumo.

Segunda: La Empresa se obliga a:

- a) Invertir en sus actividades industriales no menos de cien mil balboas (B/100,000.00) en activo fijo y materia prima durante todo el tiempo que dure este contrato;
- b) Congazar sus inversiones dentro del término de sees (6) meses, y completarla en el plazo do un (1) año contadó a partir de la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta
- c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Organismo Oficial competente;
- d) Comenzar la producción dentro de un plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial;
- Vender sus productos a precios al por mavor cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional, por medio de sus organismos especiales y la Empresa, con el objeto de que tales productos no resulten gravosos para el consumidor;
- f) Abastecer de preferencia la demanda nacional de los artículos que la Empresa produce. La Nación podrá autorizar a los organismos competentes del Estado para importar, de acuerdo con la Ley, cualquier cantidad de artículos que considere necesaria para atender a la demanda En tales casos la Empresa no deberá tener participaciones ni ventajas o beneficios en la importación que fuera necesaria hacer de productos extranjeros similares y si la escasez fuera imputable a la Empresa, deberá aplicarse a ésta las sanciones que se establezcan por el Departamento competente del Estado;
- g) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que deben mantener la empresa en sus fábricas, instalaciones, oficinas o propiedades con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo, o de las oficinas que la sustituye. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el Gobierno;
- A cumplir con las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que se conceden a la Empresa mediante este contrato;
- i) A no dedicarse a negocios de venta al por menor:
- i) En los casos en que use materias primas

fomento y desarrollo de éstas dentro del territorio nacional;

k) A cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante el pago de las cargas eximidas computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere.

Se exceptúan las materias incorporadas a los productos fabricados y los residuos de la fabricación:

l) Comprar la materia prima que se produzca en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales competentes y en cantidades que no excedan las necesidades de la empresa, según determine el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias .

Tercera: La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes, sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la Empresa pruebe que está abasteciendo las exigencias de la demanda nacional de tales productos en cantidad, calidad y precic. Pero esta elevación no se hará efectiva en ningún caso, antes de que la Empresa haya comenzado la producción de los artículos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

No obstante, La Nación se reserva el derecho de importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los elaborados por la Empresa, sin hacer efectivo el aumento del impuesto, contribuciones, derechos o gravámenes, cuando la Empresa sola o con las dedicadas a las mismas actividades no produzcan lo suficiente para satisfacer el consumo nacional y siempre que sea necesario completar dicha necesidad.

Cuarta: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos quinto y sexto de la Lev número 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la Empresa las siguientes franquicias:

- 1. Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravámen cualquiera que sea su denominación que recaiga o recayera sobre:
- a) La importación de materias primas tales como: láminas de hierro negro, acero enrollado en frío del siguiente tipo: calibre 26, calibre 24 y calibre 20 en planchas para fabricar cajas para electricidad con las signientes dimensiones: 36 x120; 48x96 y 48x120, platinas, ángulos, acero estructural en toda forma y en planchas, acero negro en rollos, acero galvanizado en rollos de 4000 hasta 6000 libras (especial para corrugar para techos) de las siguientes especificaciones, 30" de ancho calibre 28; 30" de ancho calibre 26; 30" de ancho calibre 18; 30" de ancha calibre 16; 48" de ancho calibre 28: 48" de ancho calibre 20: 48" de ancho calibre 18; 48" de ancho calibre 16. Acero en forma de ejes; reductores de velocidad; láminas de alumique se puedan producir en el país, propenderá al nio en rollos de 3,000 a 5,000 lbs., especialmente

para corrugar techos, con las siguientes específicaciones: 48" de ancho calibre 24; 48" de ancho calibre 22; 48" de ancho calibre 20; 48" de ancho calibre 18; cojinetes y resortes para los equipos que hacemos, refractarios, ácidos, alkalis, fundentes, aditivos, zinc y plomo.

b) La importación de combustible, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos exclusivamente en las fábricas de la Empresa en relación al término "combustible", queda entendido que entre éstos no figurará ni la gasolina ni el alcohol.

c) La maquinaria a importar comprende:

Equipo para limpieza que consiste de transportadores de rolos; tanques anticorrosivos para ácidos y enjuague; ventiladores y extractores para los vapores; tanques especial para el galvanizado; calentadores para derretir el zinc; caldera para el calentamiento de los ácidos; mesa para las láminas, que no se produzcan en el país; tornos y fresadoras para el mantenimiento de los rolos de transportar las láminas, grúa eléctrica para el manejo de las láminas; montacargas de motor de combustión para el manejo de las láminas; prensas de troquelar; cizallas para cortar láminas; bombas para agua; ácido y soluciones alcalinas.

- d) Las exoneraciones a que se refiere esta cláusula únicamente serán concedidas después que la empresa haya demostrado a satisfacción plena del Gobierno Nacional, que las materias primas auxiliares que se importarán, y los artículos que se mencionan no se pueden obtener en el país en condiciones de calidad y precio y primas o artículos nacionales.
- e) Sobre la Empresa y su producción, distribución, venta y consumo de sus productos; sobre la exportación de los mismos, sebre la reexportación de materias excedentes o de maquinarias y equipos que no sean ya necesarios para la Empresa, con la aprobación previa de la Nación.
- f) Sobre las ganancias que la Empresa obtenga exclusivamente con motivo de actos de comercio o de venta de sus productos fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas y celebradas desde la República de Panamá.
- 2. Ninguna de las excenciones que por este contrato se otorgan comprende:
- a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.
- b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional.
- c) El impuesto de timbres, notariado y registro.
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.
 - e) El impuesto de inmuebles.
- f) El impuesto de patente comercial o industrial y de dividendos.
- g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su denominación.

Quinta: Las partes convienen en que si la

Empresa deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente contrato, se aplicarán, según el caso, las normas que al respecto señalan los artículos pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 y demás leyes de la República.

Sexta: La Empresa se obliga a imprimir en las etiquetas o en los envases la indicación de que han sido fabricados en Panamá. Cuando la Empresa use etiquetas impresas estará obligada a imprimirlas en Panamá.

Séptima: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, ventajas y concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa.

Octava: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de este contrato, la Empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de B/1,000.00 y se adhiere timbres al original de este contrato por valor de B/100.00.

Décima: El presente contrato tendrá un término de duración igual al plazo que tiene para su vencimiento el contrato Nº 56 celebrado entre la empresa denominada Industrias Galvanizadora, S.A., y la Nación, publicado en la Gaceta Oficial No 15-632 de 3 de junio de 1966 y que vence el 3 de junio de 1974.

Undécimo: Este contrato solo podrá ser traspasado a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, previo consentimiento de la Nación.

Duodécimo: Si la República de Panamá, llegara a participar en grupos o movimientos de concesiones de la Empresa con las que reciban integración económica, la Nación, equipará las empresas similares en otros países miembros.

Para constancia se extiende este contrato, en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete. Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR. Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Por la Empresa,

Juan J. Amado Jr. Céd. 8-AV-21-377

Refrendo:

Olmedo A. Rosas Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 21 de agosto de 1967. Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES

SOLICITID de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anônima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la denominación.

BO-CAR-AL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores, unida por guiones.

La marca se usa para amparar un polvo antiséptico (clase 6, productos guímicos, medicamentos y preparados farmacéuticos de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de octubre de 1903, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el lo, de enero de 1957.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriêndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 75,881, renovada por segunda vez por un período de 20 años a partir del 23 de noviembre de 1949, de donde se desprende que la marca está en pleno vigor y efecto en el país de origen; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Con sultor de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 14 de octubre de 1964 Icaza, González-Ruíz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias. FELIX ARMANDO QUIROS.

> SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The White Motor Company, sociedad anonima debidamente organizada según las leyes del Estado de Ohio, domi-ciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

WHITE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar camiones, tractores para carreteras y piezas para los mismos (en la Clase 19 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año 1901, y en la República de Panamá desde el año 1940.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 762,204 de 31 de diciembre de 1963, válido por 20 años; e) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma ; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 28 de enero de 1965.

Icaza, González-Ruíz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los cfectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias. HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S.C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica y de comercio de que es dueña y que consiste en el nombre

BRAVO

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o

La marca se usa para amparar y distinguir materiales raspantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar (de la Clase 4 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de diciembre de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en la República de Nicaragua No. 11,779 de 30 de junio de 1962; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, baciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 20 de julio de 1965. Icaza, González-Ruíz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. por dos veces consecutivas, para los efectos legales. Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias FLORA L. NORIEGA

> SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, domiciliada en Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro

de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación.

LOK-CAPS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir capsulas farmacéuticas cerradas (de la clase 2 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicândola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de junio de 1964 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 786,602 de 16 de marzo de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 7 de julio de 1965. Icaza, González-Ruíz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias. HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clark Equipment Company, sociedad anônima organizada y existente según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, domiciliada en Buchanan, Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva.

WILSON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar enfriadoras de leche, congeladoras, gebinetes para almacenar a baja temperatura, refrigeradoras en las que se puede entrar, enfriadoras en las que se puede entrar, y enfriadoras de bebidas, (clase 31, Filtros y Refrigeradoras, de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1934, en el comercio internacional desde el año 1948, y en la República de Panamá desde el 29 de agosto de 1958.

Dicha marca se usa aplicándola en las formas acostumbradas en el comercio:

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 533,216 de 5 de enero de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Sccretario de la compañía.

Panamá, 14 de octubre de 1964. Icaza, González-Ruíz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias!.

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Max Factor & Co., sociedad anônima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

FACTOR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar crema de base para polvos base para maquillaje, crema facial que se usa como base para polvos; pinturas de grasa; colores para delinear, colores para rayar la cara para efectos teatrales y de expresión; maquillaje ifquido para el cuerpo, polvos faciales, cremas cosméticas, lapices para los labios, líquido para quitar el maquillaje, masilla para la nariz, colorete humedo, colorete seco, brillantina líquida y en pasta; refrescante de la piel, una loción para refrescar la cara; crema para espínillas, champi, perfumes, desodorantes, tónicos para el cabello, agua de colonia, agua de tocador; máscara para blanquear, una crema para blanquear la cara; crema restauradora, una crema para quitar las patas de gallo y arrugas; crema para la circulación, una crema para estimular la circulación por la cara; crema licuable; una crema para la cara que se derrite rápidamente ; polvo para el cuerpo, crema limpiadora, crema de limón, crema para la piel y tejidos, combinador de maquillaje, una loción en colores para los brazos, cuello y hombros para que armonicen con el color de la cara; loción para las manos, pomadas para los labios; sombreados para los ojos, una crema suave coloreada pera sombrear los parpados, lápices para las cejas, afeite para las pestañas, una forma de cosmético que se aplica de la misma manera que la máscara corriente; máscara, astringente; crema de madreselva, una loción algo astringente, que se usa también como base para los polvos (clase 6, productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos, de los Estados Unidos de América).

La marca se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de septiembre de 1931, en el comercio internacional desde febrero de 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o se fija a los productos, o a los paquetes que los contienes, por medio de una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 292, 325, válido por 20 años a pertir del 15 de marzo de 1932, en que consta su renovación en 1952; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 30 de octubre de 1964. Icaza, González-Ruíz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles Cádula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OPICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legalos. El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias. FELIX ARMANDO QUIROS.

> SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E.I. Du Pont de Nemours and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva.

SYMMETREL

segun el ejemplar acherico a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, tarmacia, veterinaria, higiéne, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (clase 2a. del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se na venido usando por la peticionaria aplicândola a sus productos en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en cl comer-

Se acompaña: a) compronante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en la Republica de Colombia, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y te ejemplares de la misma, cuya reproducción se nace en letra de molde simple nacienao innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, 28 de diciembre de 1964 Icaza, González-Ruíz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles Céduia No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los electos legales. El Viceministro de Agricultura, Comercio e industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de marca de tábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según ias leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Ranway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra.

CRYSTOIDS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar pildoras para ser usadas como un antihelmintico (clase 6, productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos, de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de septiembre de 1931, en el comercio internacional desde el lo. de enero de 1957, y en la República de Panamá desde esa misma fecha.

La marca se aplica imprimiêndola o de otro modo reproduciêndola sobre los envases de los productos o adairiendo a los envases una ctiqueta impresa en que aparece la marca. Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 292,293 válido por 20 años a partir del 8 de marzo de 1952; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de fábrica de la compañía.

Panamà, 14 de octubre de 1964. Icaza, González-Ruíz & Alemán,

> Guillermo Jurado Selles Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias. FELIX ARMANDO QUIROS.

> SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Maybelline Co., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Fstado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es ducha y que consiste en las palabras distintivas.

ULTRA - LASH

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar máscara para afeite para los ojos (en la clase 51 de los Fstados Unidos de América) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de julio de 1963, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 770,083 de 19 de mayo de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca. 6 ejemplares de la misma y sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo de la compañía.

Panamá, lo. de diciembre de 1964. Icaza, González-Ruíz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Boeing Company, sociedad anônima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva.

BOELITE

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar estructuras de plástico laminado, a saber, paneles, superficies para mesas, haisosas y similares (clase 20 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el lo: de octubre de 1962, en el comercio internacional desde el 30 de julio de 1963, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, No. 767. 462 de 31 de marzo de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 4 de diciembre de 1964. Icaza, González-Ruíz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias. FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Comercial Solvents Corporation, sociedad anônima organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, y con oficinas en Terre Haute, Indiana, y la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

BACIFERM

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amperar ingredientes o suplementos de alimentos, que contienen bacitracina, para agregarlos a la comida de las aves, cerdos y otros animales domésticos no rumiantes (en la clase 18 de los Estados Unidos de América-Medicamentos y preparados farmacéuticos) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicândola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de noviembre de 1950, en el comercio internacional desde el 3 de octubre de 1956, y en la República de Panamá desde enero de 1957, aproximadamente.

La marca se aplica a los paquetes o envases contentivos de los productos imprimiéndola, litografiándola o estarciéndola sobre ellos, o pegando sobre los mismos etiquetas apropiadas impresas, escritas a máquina, fotostadas o estarcidas en las que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América No. 560,830 de 1 de julio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 15 de diciembre de 1964 Icaza, González-Ruíz & Alemán,

Guillermo Jurado Selies Cédula No. 1-2-1130 Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias. FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sumitomo Chemical Company, Ltd. sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Japón, domiciliada en Osaka, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contando a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "un procedimiento para preparar esteres de ácidos ciclopropanocarboxílicos", según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en España bajo el No. 298,513 del 8 de julio de 1964, por 20 años, a favor de la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado: c) copia de la patente concedida en España bajo el No. 298, 513 de 8 de julio de 1964; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 7 de julio de 1965. Icaza. González-Ruíz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:
Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Paris, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra.

COLECYN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de abril de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Francia No. 521458 del 23 de abril de 1964, válido por 15 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director del Departamento de Registro de Marcas de fábrica de la sociedad.

Panamá, 3 de diciembre de 1964 Icaza, González-Ruíz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias. FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Dunlop Rubber Co. Ltd., una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Reyno Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Fort Dunlop, Erdington, Birmingham, 24, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra!

DUNLOPREME

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio caucho natural y sintético, plásticos incluidos en la clase 17 (Lista IV); toda la forma de hojas, losas, bloques y secciones modeladas.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la ducila la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado inglés No. 655708; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor se acompañó a la otra solicitud de esta marca; e) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 9 de febrero de 1965 Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Cludad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Adhesive Tapes Limited, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 1 de Redeliffe Street, en Bristol, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra.

SELLOTAPE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origén y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Cinta adhesiva (no para fines de cirugia ni es un artículo de papelería), en clase 17." La marca se aplica o se fija a los paquetas o vasijas que contienen los productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estillos o tipos de letra sin alterar, el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia de la solicitud de registro inglesa No. 865, 225; c) El poder y la declaración jurada se acompañaron junto con la otra solicitud de registro de la marca "Sellotape" (clase 16) de esta misma fecha; d) seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 11 de mayo de 1965. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos vec·s consecutivas, para los efectos legales. Fl Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Schor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Guif Oil Corporation, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 439 Seventa Avenue, Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

SAPHIRE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: " aceites lubricantes, en clase la y."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una ctiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio; a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro Estadounidense número 766, 218, válido hasta el 10 de marzo de 1984; c) Declaración Jurada; d) seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) El poder otongado a muestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el No. 144.

Panamá, 6 de julio de 1965. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega Céduda No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias. HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en



nombre y en representación de la sociedad denominada Cadbury Brothers, Limited, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Bournville, Birmingham, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una citqueta rectangular de fondo oscuro que contiene en el centro un círculo de color claro

donde se leen en forma distintiva las palabras " Bar Six " una debajo de la otra. En la parte superior de la etiqueta se lee en forma distintiva el nombre " Cadbury's " inscrito en forma manuscrita.

La marca ha sido usada en el comercio del puís de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio " Checolates, checolate; pastillas de checolate y pastillas de azúcar (ninguna medicinada) y galletas de checolate y todas en forma de barra; en clase 30 (Lista IV)."

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los producios, o a estos útlimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cuai está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, vasijas, producios, etc., reservándose la ducha la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sia alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: n) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro de Inglaterra No. 859268, el cual vence el 23 de enero de 1971; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) clisé; f) El poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca " Cadbury " de esta misma sociedad.

Panamá, 19 de enero de 1965. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada De Millus Comercio e Industrias de Ropas, S.A., una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Brasil,

con domicilio en Rio de Janeiro, Brasil, comparecemos ante el despacio a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta de forma rectangular que tiene en su parte derecha una réplica de la estatua de la Venus de Milo y en la parte izquierda, se lee la palabra "De Millus" en letras grandes.

De Millus



Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos áltimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colorco, combinaciones, estilos o tipos de leira sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagudos; b) copía del certificado de registro No. 34,848 en el Brastl; e) Declaración Jurada; d) Poder general otorgado a nuestro favor; e) seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; f) clisó.

Panamá, 15 de marzo de 1965 Por Arias. Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Mareas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias. HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros. Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Jisto Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos aotificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Eau de cologne & parfumerie-fabrik glockengasse nr. 4711 gegenuber der pferdepost von ferd. Mulhens, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, comparece ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

CREMOLETTE

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio " la fabricación y venta de agua de colonia, períumes, medios para la belleza y el cuidado y aseo del cuerpo, y jabones, perfumes, artículos para la belleza y el cuidado del cuerpo, aceites eterizados, jabón, sustancias para el lavado y blanqueo, almidón y preparados de almidón para fines cosméticos o de lavado de ropa, colorantes para lavar ".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca por cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca de fábrica "cremolette" fue originalmente registrada en Panamá bajo el No. 4287 el 15 de abril de 1954. Como quiera que la solicitud de Renovación de dicha marca no fue presentada dentro del tiempo estipulado solicitamos, mediante este escrito, el registro de dicha marca que, como consta en el expediente, es idéntica a la anterior y ampara los mismos productos.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Tanto el Poder otorgado a nuestro favor como la Declaración Jarada y la copia del Certificado de Renovación de la Marca Alemana No. 639,446, la cual está vigente hasta el 15 de marzo de 1970, constan en el expediente, c) Seis (6) etiquetas de la Marca de Fábrica.

Panamã, 15 de julio de 1965. Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura. Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud inferior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Viceministro de Agricultura. Comercio e Infustrias. HENRY FORD B.

SOLICITUD de registre de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura. Comercio e Industrias;

Y nosotros. Arias. Fábre ga & Vábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con mestro acostumbrado respeto, comparecemos ante el despacho a su digno cargo a solicitarle a nombre de la sociedad anómina denominada. Tabaculera Isimeña, S.A., constituída y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domicifiada en la ciudad de Panamá, en Calle 14-13A-75, el registro de de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las pulabras.

INTERNACIONAL, ES SUPERIOR

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá, por la solicitante como lema propagandístico de su marca de cigarrillo "Viceroy".

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de comercio; reservándose la dueña la facultad de úsarla en todos los tipos de letras, tameños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la mismu.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pugados; b). Poder a nuestro favor; c) Beclaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio.

Panamá, 30 de abril de 1964 Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega Cédola No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura. Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. FI Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias MENALCO SOLIS. SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros. Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Jisto Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada British American Tobacco Company. Limited, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de



la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 7 de Millbark, Londres, S.W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de
solicitarle el registro de la Marca de
fábrica que consiste en una etiqueta de
fondo rayado que contiene en el centro
en forma distintiva la palebra "Richmond"
y arriba de la palabra "Richmond" contiene una figura de la silueta de un hombre y una mujer frente a un caballo y un
coche:

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será may pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Tabaco, ya sea manufacturado o no manufacturado, para exportar del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, excepto para exportar a la República de Irlanda, los Estados Unidos de Norteamérica. Cuba, Puerto Rico y las Islas Filipinas (en clase 34)".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos áltimos, colocando sobre ellos una etiqueta imprese en la cual está indicada la marca de fibrica; o imprimicado directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro inglés No. 841,728; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) clisé; f) El poder general otorgado a nuestro favor se encueatra registrado en esa oficina bajo el número 070.

Panamá, 16 de marzo de 1965 Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias: Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, pará los efectos legales. El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

de Agricultura, Comercio e Industrias HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, y en representación de la sociedad denominada John Cotton Limited, una sociedad anómina, organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gram Bretaña, con domicífic en el No. 23 de St. Andrew Square, Edinburgh 2, Scotland, Manufactureros, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectungular, la cual a mano izquierda, tiene un escudo de armas en el cual aparece,

sobre dos hojas entrelazadas, la figura de un animal parecido a un león, a la mano derecha se encuentra inscrita la leyenda " John Cotton International".

Total Cettin

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "En clase 34 (Lista IV), con respecto a cigarrillos, cigarros, y tabaco de fumar, no siendo ninguna para exportar y vender en las Islas del Norte y Sur de Nueva Zelandia, Stewart-Islanda, Chatbam Islands, Kermadeck Islands, Campbell Island, Cook Islands y Tokelau Islands".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa enlla cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos de letra sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro en el país de origen número 648, 553; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá. 28 de septiembre de 1964 Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentos y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceninistro de Agricultura, Comercio e Industrias FELIX ARMANDO QUIROS,

> SOLICITUD do registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcía, situado en la esquina de las Avenidas Justo Aroseména y Ecuador de esta ciudad, doude recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Textron, Inc. una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 10 de Dorrance Street, en Providence, Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, compuracemos ante el despacho a su digno cargo con el propó siro de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras.

HOMELITE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio " para bombas de agua, sierra portable de cadena, y rompepavimentos, en clase 23, cuchillería, maquinaria y herramientas y sus partes".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una efiqueta impresa en la cual está indicada la marca de iábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprebante de que los derechos han sido pagados; b) copia dei certificado de registro Estadounidense No. 546,629; válido hasta el 14 de agosto de 1971; c) Declaración Jurada; d) Poder general a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de marzo de 1965 Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud enterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anônima denominada Optrex (Overseas) Limited, constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el No. 17 de Wadsworth Road, Perivale, Greenford, Middlesex, solicitamos el registro de la marca de fíbrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra.

OPTREX

La duein se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la clase 3 (Lista FV) con respecto a preparaciones farmacéuticas para uso de las personas y del veterbario, sustancias higiénicas, alimentos para infantes e inválidos, yeso para medicina y cirugía, material preparado para bandaje, antisépticos y desinfectantes, todo lo cual son productos para exportar.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocanio sobre ellos um etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca y e) copia del certificado de registro extranjero.

Panamá, 28 de julio de 1962. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Viceministro de Agricultura. Comercio e Industrias. HENRY FORD B. SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Biochemie Gesellschaft m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BANEOPRED

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para los fines de la salud e higiene, curación, farmacéuticas, drogas, emplastos, material de apositos, medio de exterminación de animales y de plantas, medios de la conservación de víveres (comestibles) y medios de la desinfección; y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional de su país de origen desde el año 1965 y en el comercio internacional desde 1966, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria No. 56350 del 18 de octubre de 1965; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada.

El poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 060.

Panamá, 28 de junio de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares, Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Alexis Nicolás Mercooloff, varón, mayor de edad, casado, industrial, con cédula de identidad personal No. N-9-3651, con domicilio en Calle F El Cangrejo No. 57, Ciudad de Pans-

má, en nombre y representación de Donald W. Dickerson, Inc., por medio del presente escrito confiero Poder Especial a la sociedad de abogados Tapia, Linares & Lasso, abogados en ejercicio de esta localidad, a fin de que solicte la obtención del registro de la marca de fábrica denominada "Toque Final" de propiedad de "Cosméticos, S. A.".

Dicha marca se usará para amparar cosméticos y toda clase de productos de belleza.

La sociedad de abogados Tapia, Linares & Lasso queda igualmente facultada para recibir, desistir, sustituir este poder y reasumirlo, así como para ejercer todas las acciones que estime necesarias.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Donald W. Dickerson, Inc.,

Alexis Nicolás Mercooloff, Cédula No. N-9-3651.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Cosméticos, S. A.", sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente para solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TOQUE FINAL

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar cosméticos y toda clase de productos de belleza y será usada oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Certificado del Sub-Director del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad denominada "Cosméticos, S. A."; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Declaración Jurada.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración, Por Tapia, Linares & Lasso.

> R. Lasso G., Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ALUPAX

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes; y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, al igual que en el comercio interna-cional, desde el año de 1966, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania, No. 819.169 del 4.5.1966, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 242.

Panamá, 5 de mayo de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares. Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Distribuidora Capitol, S. A., sociedad anónima constituída en conformidad a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio del apoderado que suseribe, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que usará próximamente en el comercio.

La marca de comercio consiste en la palabra

CAPITOL

Esta marca de comercio se usará en la fabricación y expendio de artículos plásticos, de construcción, de pinturas, de pegamentos, de vidrios y de maderas. Será usada imprimiendo, estampando o en etiquetas, en cualquier tamaño, colores y tipos de letras que estime necesarios la so-

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Declaración Jurada; b) Seis ejemplares de la marca; y c) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación. El poder otorgado por la sociedad se encuentra registrado en el Departamento de Marcas bajo el número 268, adjunto a la marca de fábrica "Lámica", en la que se encuentra asimismo el certificado del Registro Público sobre Personería Jurídica de la sociedad.

Panamá, 25 de mayo de 1967.

Francisco R. Duque, Céd. No. 8-30-997.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Abel Espino Porras, varón, panameño, veeino de esta ciudad, abogado, con cédula de identidad personal número 7-27-843, con oficinas en calle 44 No. 12, lugar donde recibo notificaciones, en mi condición de apoderado de la sociedad denominada Productos Rikos, S. A., por este medio solicito a usted, se sirva ordenar el registro de la marca de comercio distinguida con el nombre "Rikos", a favor de la sociedad en cuyo nombre me expreso y con la cual se propone distinguir y amparar en el comercio unos Caramelos.

Esta marca de comercio consiste en la palabra

RIKOS

tal como queda expresado, y se usará oportunamente por la solicitante en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la solicitante;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca:
- c) Certificado del Registro Público;
- Comprobante de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 4 de julio de 1967.

Abel Espino Porras. Céd. No. 7-27-843.

Ministerio de Agricultura. Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aktien-Gesellschaft "Weser", sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en la ciudad de Bremen, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure por un término de 20 años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en la construcción del extremo trasero de naves impulsadas por hélice y más particularmente a una parte comba en el extremo trasero del casco de una nave impulsada por hélice.

Presentamos los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años: b) Explicación completa y detallada del invento, con su respectiva traducción, en duplicado; e) El poder que nos ha sido otorgado, y d) Diseño de la invención en duplicado.

Panamá, 28 de junio de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia Linares & Lasso,

Julio E. Linares. Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA Nº 20-M

Hasta el día 11 de abril de 1967, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Juegos de Pruebas de Embarazo", con destino al Laboratorio Clínico de la Policlínica Presidente Remón.
Las propuestas deban son preparada en desa esta el la constitución de la propuestas deban son preparada en desa esta el la constitución de la propuestas deban son preparada en desa esta el la constitución de la propuestas deban son preparada en desa esta el la constitución de la propuesta deban son preparada en desa esta el la constitución de la constitució

Clínico de la Policlínica Presidente Remón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá. 9 de marzo de 1967.

Panamá, 9 de marzo de 1967.

Juan Miguel Aued, Jefe del Departamento de Compras.

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA Nº 7-V

Hasta el día 13 de abril de 1967, a las 9:00 am. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la construcción de la Sala de Urgencia, Casa de Médicos y Capilla, para el Hospital General de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 11 de marzo de 1967.

Juan Miguel Aued, Jese del Departamento de Compras.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, edicto,

EMPLAZA:

A Giovanna María Anglada Coffi, para que por si o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio, que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Mario Benjamín Garcés.

Benjamin Garces. Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le designará un defensor de compara em contra con carrier de la visión hette contrata em contrata con carrier de la visión hette contrata em contrata con carrier de la visión hette contrata con contrata contrata con contrata con contrata contrata con contrata con contrata con contrata con contrata con contrata contrata con contrata contr ausente con quien se seguirá el juicio hasta su termina-

Panamá, diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO P Ricardo Villarreal A.

L. 52823 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamés por este medio, emplaza: a el demandado Sergio Serrano Yu-zic, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro

del término de veinte (20) días, contados a partir de la ultima publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oir y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa María Teresa Escobar de Sarrano de Serrano.

Se advierte al emplazado que, si no compareciere den-tro del término indicado, se le nombrara un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su termi-

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de abril de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

52824 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza, a la demandada: Edith King, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por si o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su estanso. Feline Camnos. esposo Felipe Campos.

Se advierte a la emplazada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte demandante, para su publicación.

El Juez.

Lao Santizo Perez.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

52724 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Adolfo Ernesto Samudio Avila, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.-Panamá, diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y siete. Vistos:

Por tauto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se po-nen a disposición de la interesada, hoy dieciocho de agos-

to de mil novecientos sesenta y siete, para su legal publi-

El Juez.

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario.

Ricardo Villarreal A.

A7483 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez Primero del Circuito de Cocié, por medio del presente edicto, emplaza, al señor Roberto E. Erne Maillar cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto por el Ledo. Santiago Batista Jr., en representación del Banco Nacional de Panamá-Sucursal de Aguadulce contra Roberto E. Erne Maillard, varón, mayor de edad, para que en el término de veinte (20) días comparezca al Juzgado Primero del Circuito de Coclé, a estar a derecho en gado Primero del Circuito de Coclé, a estar a derecho en

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto hoy, diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días en la tablilla del Juzgado Primero del Circuito de Cocié, y dos copias se entregarán a la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

AGUSTIN ALZAMORA R.

La Secretaria.

Emma Taxila Conte.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Primero del Circuito de Cocié, y su Secretaria, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Don Marcelino Quirós y Quirós, propuesto por el Lic. Simón T. Tejeira Q., en representación de Doña Lidia Ferro de Quirós, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, junio dieciséis de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: .. En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión ab-intestado del señor Marcelino Quirós y Quirós, desde el día de su defunción ocurrida en Penonome, el día 24 de diciembre de 1966; Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su esposa doña Lydia Ferro de Quirós; y

ORDENA: Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y Cuarto: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.-(fdo.) Agustín Alzamora R.-(fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria".

Por tanto se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaria por el término de veinte dias hábiles, y dos copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez 19 del Circuito de Coclé,

La Secretaria.

AGUSTIN ALZAMORA R.

Emma Taxila Conte.

52767 (Unica publicación)